

**PROYECTOS DE LEY 1337, 2361, y 2599/2021-CR****LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE
SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO
LETALES****Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de
Serenazgo Municipal**

Se modifican los artículos 10, numeral 10.3; 11, literales a) y d); y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

[...]

10.3 Los procesos de capacitación **están** a cargo de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas**, previo convenio interinstitucional, y se efectúa en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias o en las unidades de las regiones policiales **y militares**, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial **y del Comando Militar.**

[...]

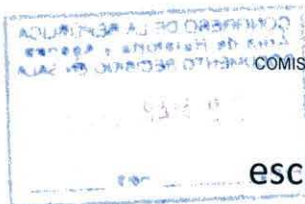
Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, **uso de armas no letales autorizadas** y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

[...]

- d) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú **o de las Fuerzas Armadas**, a través de las



escuelas técnico superiores o unidades de las regiones policiales o militares, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, es el siguiente: grilletes de seguridad, bastón tonfa, aerosoles de pimienta y escopetas con cartuchos de perdigones de goma para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:

“Artículo 21-A.- Provisión de equipamiento

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-022-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

PROYECTOS DE LEY 1337, 2361, y 2599/2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES

Señor presidente, congresistas.

En la sesión del 9 de marzo, el dictamen de los proyectos 1337, 2361 y 2599, que propone modificar la Ley 31297, ley del servicio de serenazgo municipal, para permitir que los serenos usen armas no letales, pasó a cuarto intermedio para revisar la fórmula legal propuesta.

Se expusieron diversas preocupaciones sobre la posibilidad de otorgar y capacitar al serenazgo con armas no letales.

A solicitud del congresista Américo Gonza Castillo, autor de una de las iniciativas y presidente de la comisión de justicia y derechos humanos, estamos presentando un texto sustitutorio donde eliminamos del equipamiento las escopetas con cartuchos de perdigones.

Asimismo, consideramos oportuno incorporar como parte del equipamiento los chalecos antibalas; como una forma de protección adicional para los serenos.

Por lo tanto, queda como equipamiento para el cumplimiento de las funciones de los serenos: los **grilletes de seguridad, los bastones tonfa, los aerosoles de pimienta y los chalecos antibalas**. Con estas armas se busca inhabilitar a las personas o animales, minimizando la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente.

Quiero recordarles que, la seguridad ciudadana reviste carácter urgente, ya que a diario observamos y escuchamos sobre la inseguridad ciudadana que nos afecta a todos.

Las municipalidades, a través del servicio de serenazgo, cumplen un rol fundamental, por su cercanía con la ciudadanía, responden de manera inmediata a sus necesidades; debido a sus acciones de vigilancia pública y apoyo de emergencias, auxilio y asistencia al ciudadano.

Reiteramos la necesidad de fortalecer al serenazgo; como representantes del Estado, cercanos a los pobladores, quienes llegan primero frente a las emergencias.

Ya el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado sobre el resguardo de la seguridad ciudadana y del orden interno, considerando que no es solo una tarea de la Policía Nacional, sino también de las municipalidades, a través del servicio de serenazgo, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana,

Esta propuesta apoya decididamente a combatir la inseguridad ciudadana, que nos afecta a todos; buscando que los serenos apoyen la labor que realiza nuestra policía.

Presentamos un texto sustitutorio que contiene también algunas recomendaciones de técnica legislativa.

Habiéndose aprobado la presente iniciativa por MAYORÍA de los congresistas de la comisión, solicitamos al pleno del Congreso nos apoye con su voto para la aprobación de esta propuesta de especial relevancia para afianzar la seguridad ciudadana.

Gracias.